

Aumentando el capital, a la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley que sigue:

**LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO**

Considerando:

Que la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima llena un objeto de interés público estimulando el ahorro popular y destinando la integridad de sus utilidades, por intermedio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, a fines de asistencia social;

Que es de conveniencia general facilitar a la Caja de Ahorros nuevos medios de desarrollo y de adaptación a las normas establecidas por la ley general de Bancos;

Decreta:

Artículo 1o.—El Gobierno Nacional aporta como aumento de capital, a la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima, la cantidad de un millón quinientos mil soles oro—(S/. 1.500.000.00), en acciones "C" del Banco Central de Reserva del Perú, entregándole y transfiriéndole dichas acciones en propiedad.

Artículo 2o.—Las acciones a que se refiere el artículo anterior, se convertirán en acciones "B" del Banco Central de Reserva del Perú, conforme al artículo 10o. del decreto-ley No. 7137, de creación de dicho Banco.

Artículo 3o.—El capital que aporta el Estado a la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima, no producirá dividendos para el Gobierno Nacional, el que renuncia a toda participación en las utilidades.

Artículo 4o.—El cuerpo directivo de la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima, será integrado por el representante del Estado nombrado por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 5o.—Las acciones del Banco Central de Reserva del Perú, por valor de S/. 1'500,000.00, a que se refiere el artículo 2o., podrán convertirse en efectivo entregándose su importe a la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima en el caso en que el Banco Central de Reserva del Perú consienta, de acuerdo con el artículo 72, inciso 11 del decreto-ley No. 7137 de creación de dicho Banco, en reducir su capital en igual cantidad, anulando las referidas acciones. Para este caso el Gobierno Nacional presta, desde luego, su consentimiento y se obliga a modificar en ese sentido el contrato vigente celebrado con el Banco Central del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Federico Díaz Dulanto. — Emilio L. Gómez de la Torre.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de octubre de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Gómez de la Torre.